

Guadalajara, Jalisco, a 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve.



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa No. 06/2018, seguido en contra de las servidores públicos, **PROFRAS. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SÁNCHEZ**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 071251E022100.0011241, Directora de la Escuela Primaria Federal, "Amado Nervo", C.C.T.14DPR0348Q, y **GUILLERMINA HERNÁNDEZ LARA**, filiación [REDACTED] claves presupuestales 076712E020100.0140036 y 076712E020200.0140083, Supervisora de la Zona Escolar No. 0051D del Nivel de Educación Primaria Federal, C.C.T.14FIZ0051D, a la que pertenece el referido centro educativo, con motivo del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido en su contra el día 24 veinticuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por el MTRO. CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ ESTRADA, entonces Encargado de la Dirección General de la Contraloría de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en actuaciones del Procedimiento de Investigación Administrativa No. 67/D.C.S./2018, derivada del escrito de denuncia formulada mediante correo electrónico de fecha 14 catorce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, por el [REDACTED] atribuyendo que en ese plantel los días: 25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la "proyección de una película", para lo que se invitó a participar a los alumnos, distraendo una hora de actividad escolar; y el 14 catorce de febrero de año 2018 dos mil dieciocho, se realizó un actividad denominada "Recreo Largo", en horario de las 10:30 a 11:20 horas, disponiéndose de 20 minutos del horario de clases agregado a los 20 minutos del recreo con la participación de alumnos, personal del centro educativo y personas ajenas a la institución, vendiéndose alimentos y otras actividades, recabándose fondos supuestamente para cubrir prioridades del centro educativo, obteniéndose un lucro indebido. Además de que la primera de las señaladas recaudó durante las inscripciones e inicios del ciclo escolar 2017-2018, pago de seguro escolar, aportaciones voluntarias y cobro de copias para exámenes durante ese periodo, regresando parcialmente en la primera semana de enero del año 2018, parte de dichos fondos a padres de familia, sin hacerlo totalmente. Siendo calificadas tales anomalías por la autoridad investigadora como **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**.

### RESULTANDO

1.- El día 08 ocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se recibió el oficio D.G.C./715/2018, de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2018, dirigido por el MTRO. CARLOS FELIPE GUTIÉRREZ ESTRADA, entonces Encargado de la Dirección General de la Contraloría de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, remitiendo actuaciones del expediente de investigación administrativa No. 067/D.C.S./2018, en contra de la de las servidores públicos, **PROFRAS. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SÁNCHEZ**, Directora de la Escuela Primaria Federal, "Amado Nervo",

C.C.T.14DPR0348Q, y **GUILLERMINA HERNÁNDEZ LARA**, Supervisora de la Zona Escolar No. 0051D del Nivel de Educación Primaria Federal, C.C.T.14FIZ0051D, a la que pertenece dicho plantel y medios probatorios recabados durante su integración, estando comprendida la determinación correspondiente, pronunciando informe de presunta responsabilidad administrativa, en contra por los hechos suscitados en la Escuela Primaria Federal, "Amado Nervo", C.C.T.14EPR0348Q, consistentes en que los días: 25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la "**proyección de una película**", para lo que se invitó a participar a los alumnos, distraendo una hora de actividad escolar; y el 14 catorce de febrero de año 2018 dos mil dieciocho, se realizó un actividad denominada "**Recreo Largo**", en horario de las 10:30 a 11:20 horas, disponiéndose de 20 minutos del horario de clases agregado a los 20 minutos del recreo con la participación de alumnos, personal del centro educativo y personas ajenas a la institución, vendiéndose alimentos y otras actividades, recabándose fondos supuestamente para cubrir prioridades del centro educativo, obteniéndose un lucro indebido, solicitando se diera inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. (fojas 1 a 420).

---

2.- El día 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, actuando como autoridad sustanciadora de dicha institución, instauró el presente procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las servidores públicos, **PROFRAS. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SÁNCHEZ**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 071251E022100.0011241, Directora de la Escuela Primaria Federal, "Amado Nervo", C.C.T.14DPR0348Q, y **GUILLERMINA HERNÁNDEZ LARA**, filiación [REDACTED] claves presupuestales 076712E020100.0140036 y 076712E020200.0140083, Supervisora de la Zona Escolar No. 0051D del Nivel de Educación Primaria Federal, C.C.T.14FIZ0051D, por su presunta responsabilidad administrativa en la comisión de la falta administrativa, calificada como no grave, consistente que en el plantel educativo antes mencionado en los días: 25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la "**proyección de una película**", para lo que se invitó a participar a los alumnos, distraendo una hora de actividad escolar; y el 14 catorce de febrero de año 2018 dos mil dieciocho, se realizó un actividad denominada "**Recreo Largo**", en horario de las 10:30 a 11:20 horas, disponiéndose de 20 minutos del horario de clases agregado a los 20 minutos del recreo con la participación de alumnos, personal del centro educativo y personas ajenas a la institución, vendiéndose alimentos y otras actividades, recabándose fondos supuestamente para cubrir prioridades del centro educativo, obteniéndose un lucro indebido, señalando para el desahogo de la audiencia inicial prevista por el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las 11:00 once horas del día 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, girándose y haciéndose entrega de los oficios correspondientes en vía de citatorios para las partes, habiendo sido debida y oportunamente emplazados los Servidores Públicos presuntos responsables el día 17 diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 421 a 429).

---

3.- El día 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, se llevó a cabo el desahogo de la diligencia anteriormente mencionada con la asistencia del denunciante [REDACTED]

[REDACTED] del LIC. DANIEL ALBERTO ROBLES VÁZQUEZ, en representación de la autoridad investigadora de las servidores públicos presuntas responsables, **PROFR. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SÁNCHEZ, y MTRA. GUILLERMINA HERNÁNDEZ**, recibiéndose las declaraciones de las encausadas, siendo debidamente identificadas y haciéndoles de su conocimiento de su derecho que tenían de no declarar en contra de sí mismas, ni a declararse culpables de las irregularidades que se les atribuían, a defenderse personalmente o ser asistidas por un defensor perito en la materia, y que de no contar con esa defensa le sería nombrado un defensor de oficio, optando por defender por ellas mismas, las que habiendo rendido sus manifestaciones, la primera de ellas ofreció como medios probatorios: **DOCUMENTAL 1.-** Consistente en el libro de notas. **DOCUMENTAL 2.-** Consistente en el libro de ingresos de la cuenta bancaria. **DOCUMENTAL 3.-** Consistente en el libro contable de ingresos y egresos. Todos relacionados con la Asociación de Padres de Familia del ciclo escolar 2017-2018, y la segunda, **DOCUMENTAL 1.-** Consistente en escrito dirigido por la Sra. [REDACTED] Presidenta de la Asociación de Padres de Familia ciclo escolar 2017-2018, de fecha 9 de octubre del año 2017, haciendo del conocimiento de los integrantes de la mesa directiva el plan de trabajo para ese periodo escolar. **DOCUMENTAL 2.-** Consistente en escrito de fecha 4 de septiembre del año 2017, signado por la MTRA. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SÁNCHEZ, Directora de la Escuela Primaria Federal "Amado Nervo", turno matutino, C.C.T. 14DPR0348Q, solicitando al C. [REDACTED] se contacte lo antes posible al número telefónico [REDACTED] correspondiente a la maestra Guillermina Hernández Lara, Supervisora Escolar Zona 051, para concertar una cita en referencia al oficio recibido en la Dirección General de Educación Primaria con folio 1852. **DOCUMENTAL 3.-** Consistente en escrito de fecha 6 de septiembre del año 2017, dirigido por la maestra Guillermina Hernández Lara, Supervisora Escolar Zona 051, al Director General de Educación Primaria, rindiendo informe sobre la queja con folio 1852, de fecha 18 de julio del año 2017, interpuesta por el [REDACTED] Padre de Familia de la Escuela Primaria "Amado Nervo", C.C.T. 14DPR0348Q, turno matutino, respecto del funcionamiento operativo de los recursos financieros que ejercen las Asociaciones de Padres de Familia, siendo para el quejoso un simulacro la Acción de la mesa Directiva, porque la presidenta no hizo su función, por lo que sí hace señalamiento de la Tesorera. **DOCUMENTAL 4.-** Consistente en escrito de fecha 6 de noviembre del año 2017, signado por la [REDACTED] y dirigido a la directora de la Escuela Primaria "Amado Nervo", manifestándole su inconformidad con la mesa Directiva vigente, debido a los problemas que existen entre los integrantes sin tener la capacidad, disponibilidad y madurez para solucionarlos. **DOCUMENTAL 5.-** Consistente en escrito dirigido por la LIC. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SÁNCHEZ, Directora de la Escuela Primaria Federal "Amado Nervo", turno matutino, C.C.T. 14DPR0348Q, de fecha 7 de enero del 2018, a la Supervisora Escolar de la Zona 051 de Educación Primaria para dar respuesta a oficio que recibió en relación a las actividades del día 25 de enero del año 2018, en las instalaciones del plantel a su cargo. **DOCUMENTAL 6.-** Consistente en oficio No. 13-2018-Z0051D, de fecha 21 de febrero del año 2018, dirigido por la Guillermina Hernández Lara,



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Supervisora Escolar Zona 051, al Director General del Nivel de Primarias, informándole que en relación a la Queja de [REDACTED]

[REDACTED] Asociación de Padres de Familia, percibiendo la inconformidad de todas sus integrantes, considerando que son excesivas las quejas en contra del desempeño de sus funciones. **DOCUMENTAL 7.-** Consistente en escrito de fecha 21 de febrero del año 2018, signado por vocales e integrantes de la mesa Directiva de Padres de Familia, señalando que a petición de la inspectora Escolar Guillermina Hernández Lara, se reunieron en la Dirección de la Escuela Primaria "Amado Nervo" para hacer orientaciones acerca de la normatividad vigente establecida en el acuerdo 717 para que la consideren al llevar a cabo las acciones propuestas por su plan de trabajo, en donde se dejó claro que no se deben suspender los horarios de trabajo escolar, esto con motivo del correo de la Queja en vía de correo electrónico del [REDACTED]. **DOCUMENTAL 8.-** Consistente en oficio No. AN2017-3, signado por la Directora de la Escuela Primaria Federal "Amado Nervo", turno matutino, C.C.T. 14DPR0348Q, a la Supervisora de la Zona Escolar No. 51 Federal, informándole que se procedió a dar notificación por escrito a la Mesa Directiva del ciclo 2017-2018, para presentarse el viernes 17 de noviembre de 2017 en las oficinas de Participación Social. **DOCUMENTAL 9.-** Consistente en correo electrónico con atención al Secretario de Educación del Estado de Jalisco y a Director General de la contraloría, sin fecha ni nombre de su emisor, haciendo del conocimiento de su queja por el condicionamiento de la inscripción de sus dos hijos al pago de una cuota de \$1,000.00 supuesta aportación voluntaria "Luis Farah Mata", C.C.T. 14EES0078F. \_\_\_\_\_

De igual forma se recibió la declaración del denunciante [REDACTED] ofreciendo como medios probatorios: **1.- MEMORIA USB**, escuchándose las voces respecto a la realización de los eventos, y en relación a las quejas presentadas por el [REDACTED] Diálogo que según el oferente de la prueba en el que intervinieron la Mtra. "Anahí" de sexto B y la [REDACTED] **2.- DOCUMENTAL**, consistente en tres fotografías en tamaño carta, a color, para acreditar las condiciones en que se encontraba el plantel al día 30 de septiembre del año 2018. **3.- DOCUMENTAL**, consistente en dos fotografías tamaño carta y a color, referente convocatoria de fecha 18 de septiembre del año 2018, para todas las personas físicas interesadas en participar en el concurso para elegir prestadores de servicios del centro de atención y servicios de la Escuela Primaria Federal "Amado Nervo", declarándose cerrada la diligencia, advirtiéndose a las partes que no podrían ofrecer más medios probatorios salvo aquellos que resultaran supervenientes, reservándose la admisión de los medios de convicción ofertados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 208 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (fojas 430 a 621). \_\_\_\_\_

**4.-** El día 22 veintidós de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se emitió acuerdo admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes, dándose por desahogadas las pruebas documentales ofertadas por las servidores públicos, presuntas responsables, **PROFRAS. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SÁNCHEZ**, y **GUILLERMINA HERNÁNDEZ LARA** y por el denunciante el [REDACTED], dándose por desahogadas por permitirlo así su propia naturaleza y por encontrarse ajustadas a lo previsto a los artículos 130, 135, 158, 159, 161, 208 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas declarándose el periodo de alegatos por un término de 5 días hábiles común a la partes,

girándose y haciéndose entrega de los oficios correspondientes en vía de notificación. (fojas 622 a 626).

5.- El día 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, habiendo transcurrido el periodo de alegatos, sólo se tuvo al denunciante [REDACTED] y a su esposa [REDACTED] presentando los mismos y se declaró cerrada la etapa de instrucción de la presente causa, citándose para oír la resolución correspondiente, conforme a lo establecido por el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (fojas 627 a 635).



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

### CONSIDERANDO

I.- El suscrito en mi calidad de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, resulta competente para resolver el presente procedimiento, como lo establecen los artículos 108, 109 fracción III, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91, fracción III 92, 95, 106, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción II, 3, fracción IV, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracciones I, 10, 49, 75, 76, 111, 115, 130, 131, 144, 193 fracción VI, 202 fracción V, 203, 205, 207, 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 1, 3 fracción III, 46, 47, 48, fracción I, 49, 50 fracción I, 52 fracción III, 53, 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 8 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de Servidores Públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, de las presuntas responsables **PROFRAS. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SÁNCHEZ** y **GUILLERMINA HERNÁNDEZ LARA**, mediante el contenido de la constancia de búsqueda en los registros que integran el programa, "**consúltame**", de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, constatando que las encausadas, son servidores públicos de esa Institución a mi cargo, desempeñando los cargos que con anterioridad se ha hecho referencia, describiendo a la vez sus claves presupuestales, adscripciones, etc., (fojas 366 a 368).

III.- Es materia de denuncia en contra de la servidores públicos, presuntas responsables **PROFRAS. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SÁNCHEZ**, como Directora de la Escuela Primaria Federal, "Amado Nervo", C.C.T.14DPR0348Q, y **GUILLERMINA HERNÁNDEZ LARA**, en su calidad de Supervisora de la Zona Escolar No. 0051D del Nivel de Educación Primaria Federal, C.C.T.14FIZ0051D, en el plantel anteriormente mencionado, los días: 25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la "**proyección de una película**", para lo que se invitó a participar a los alumnos, distrayendo una hora de actividad escolar; y el 14 catorce de febrero de año 2018 dos mil dieciocho, se realizó un actividad denominada "**Recreo Largo**", en horario de las 10:30 a 11:20 horas, disponiéndose de 20 minutos del horario de clases agregado a los 20 minutos del recreo con la participación de alumnos, personal del centro educativo y personas ajenas a la institución, vendiéndose alimentos y otras actividades,

recabándose fondos supuestamente para cubrir prioridades del centro educativo, obteniéndose un lucro indebido, siendo calificada la irregularidad ya descrita por el Órgano Investigador como falta administrativa no grave. \_\_\_\_\_

Irregularidades que para efecto de ser evidenciadas, la autoridad investigadora practicó actuaciones y recabó pruebas durante la integración de la investigación administrativa No. 67/D.C.S./2018, bajo la siguiente relación y que por su importancia, solo tienen relación con el informe de presunta responsabilidad formulada: \_\_\_\_\_

1.-Denuncia mediante correo electrónico, de fecha 14 de febrero del año 2018, formulada por el Ingeniero [REDACTED] haciendo del conocimiento que "En la Escuela Amado Nervo T/M 14DPR0348Q como su "negocio personal" y suspendiendo clases parcialmente por más de 2 horas para la realización de eventos cuyo único fin es el obtener un lucro indebido dentro de las instalaciones de la escuela en horario escolar. Desde el 22 de enero que levante la queja hasta el día de hoy, en el lapso aproximado de tres semanas se han realizado 2 eventos de este tipo, cuyo único fin es lucrar con el horario escolar. Como prueba o evidencia de lo anterior, adjunto fotos que fueron tomadas hace unos momentos en las instalaciones de la Escuela "Amado Nervo T/M en el que llevaron a cabo una "Kermese" o "recreo largo" durante dos horas suspendiendo clases desde las 10.00 a.m., hechos que no sucedieron en las Escuelas Primarias aledañas. En el transcurso de tres semanas, los niños ya perdieron más de 4 horas de clases en salón, equivalente a un día completo de clases, por la realización de este tipo de "Eventos" cuyo único fin es de carácter lucrativo". (fojas 2 a 3). \_\_\_\_\_

2.- Tres impresiones fotográficas a color, de una convivencia entre mujeres mayores de edad, niños y niñas con uniforme escolar. (fojas 2 a 3). \_\_\_\_\_

3.- Acuerdo de fecha 20 de febrero del año 2018, emitido por el Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, admitiendo la Denuncia que por correo electrónico el día 14 de febrero del año 2018, fue formulada por e [REDACTED] por las irregularidades que en dicho curso describe. (fojas 7 a 8). \_\_\_\_\_

4.-Escrito de Comparecencia y Ratificación de Quejas presentado el día 28 de febrero del año 2018, ante la Dirección General de la Contraloría de esta Secretaría, signado por el [REDACTED] con el carácter de denunciantes y como padres de familia de la Escuela Primaria "Amado Nervo T/M C.C.T 14DPR0348Q, ratificando el Escrito de Denuncia por vía electrónica anteriormente mencionado, haciendo saber entre otras supuestas anomalías, que "El miércoles 14 de febrero del año 2018, con el único fin de obtener un lucro dentro del horario escolar, y el cual lo autorizo la Directora SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ, se realizó un evento (Recreo Largo en el patio de la escuela, así como en los salones otra actividad de "Discoteca, habiéndose recabado el día anterior por las vocales 10.00 por niño, comprando cosas que luego revendieron a los alumnos en ese recreo largo y el día jueves 25 de febrero de 2018, se suspendieron parcialmente las clases de

las 10.000 a.m. a las 12.00 p.m., para la proyección de una película ("PIXELES,") mediante el cobro de \$35.00 por niño. Por lo que en un lapso de 3 semanas", (foja 10 a 24).

5.- 8 impresiones fotográficas a color de convivencia entre Mujeres mayores de edad niños y niñas con uniforme escolar, captándose diversas actividades de convivencia como venta de alimentos y su consumo, juegos etc. (foja 65 a 72).

6.- Acuerdo de fecha 15 de marzo del año 2018, signado por el Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría de esta Secretaría, teniendo por recibido el escrito de Comparecencia y Ratificación de Queja, presentado por el [REDACTED] y exhibiendo diversos documentos entre los cuales se encuentran comprendidos y relacionados con los acontecimientos denunciados las impresiones fotográficas señaladas con anterioridad.(foja 73 a 77).

7.- Acuerdo de avocamiento emitido por el Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, avocándose al conocimiento de los hechos en el expediente de Investigación Administrativa 67/ D.C.S/2018. (fojas 78 a 79).

8.- Comparecencia del día 2 de mayo de 2018, ante la Dirección General de la Contraloría, de la PROFRA. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ, Directora de la Escuela Primaria "Amado Nervo C.C.T. 14DPR0348Q, señalando especialmente " El día 25 de enero del presente año se realizó una actividad de proyección de una película, a lo cual se invitó a participar a los alumnos de manera libre, propuesta por la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia, en beneficio de recaudar fondos para las prioridades en su plan de trabajo, para lo anterior se determinó la proyección de una película elegida por el Docente correspondiente a una hora para dicha actividad, sin embargo en algunos de los grupos se amplió el tiempo debido a que la situación climatológica y las instalaciones para la actividad (Domo Inflable no permitieron eficientar el tiempo, sin embargo en todos los grupos se realizaron actividades propias al programa y se atendió con normalidad a los alumnos que por su voluntad no participaron en la misma, así lo reportaron los docentes de cada grupo, entregando copia de su bitácora y evidencias del trabajo realizado por los niños. El 14 de febrero de 2018 se realizó en las instalaciones de la Escuela la actividad denominada "Recreo Largo" en horario de 10.30 a 11.20 a.m. para lo cual establezco que solo se tomaron 20 minutos de horarios de clase, anexándolo a los 30 minutos del recreo que normalmente tienen los alumnos, en este mismo, se hizo venta de alimentos y actividades de convivencia sana y recreativa organizadas por la Mesa Directiva..., con fecha 5 de diciembre de 2017 se tuvo a bien permitir la organización de dicha actividad en función de recaudar recursos económicos para el mejoramiento del área de sanitarios de alumnos. Considero incongruente el proceder de los quejosos siendo que con fecha 9 de octubre de 2017, en las instalaciones de la escuela en presencia de la Mesa Directiva en funciones, en ese momento la supervisora Escolar Maestra GUILLERMINA HERNANDEZ LARA y la suscrita, [REDACTED] [REDACTED] propuso y solicito la aprobación de estas mismas actividades para recabar fondos en su calidad de Presidente de la



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Asociación de Padres de Familia que ostentaba en ese momento".  
(fojas 81 a 83).

9.- Acta del 5 de diciembre del año 2017, relativa a una reunión de Padres de Familia del Plantel, en el que se establecen entre varios acuerdos la propuesta de actividades interactivas para los niños para los días 24 y 25 de enero con precio de 35 pesos, 20 para el servicio y 15 para la escuela, y que se realizaría un "recreo largo" el día 14 de febrero. (fojas 86 a 90).

10.- Comparecencia del día 03 de mayo del año 2018, de la Maestra GUILLERMINA HERNANDEZ LARA, Supervisora de la Zona Escolar N° 51 Federal de Educación Primaria, declarando principalmente "Inicialmente tuve conocimiento de los eventos denominados Recreos Largos que los padres de familia propusieron desde el inicio del ciclo-escolar 2017-2018 y que desde que estuvo temporalmente como Presidente del Comité de la Asociación de Padres de Familia, la CAMACHO con toda la Mesa Directiva para llevarlos a cabo y que estaban incluidos en su plan de trabajo anual, surgiendo después inconformidades para llevarlos a cabo, por lo cual gire instrucciones por escrito a la Directora de la Escuela "Amado Nervo" C.C.T. 14DPR03448Q, SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ, mismas de las cuales recibí respuestas, cabe señalar que dichos eventos no provocaron suspensión total de las actividades educativas porque solo se extendieron solamente 50 minutos incluidos los 30 minutos del recreo, quedo puntualizado tanto para la DIRECTORA SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ, como para el Comité Directivo de Padres de Familia Actual, que según estipula el acuerdo 717, se debe aprovechar todo el tiempo para el aprendizaje de los niños. (fojas 103 a 105).

11.- Oficio N° 12-2018-Z051D, de fecha 19 de febrero del año 2018, dirigido por la Maestra GUILLERMINA HERNANDEZ LARA, Supervisora de la Zona Escolar N° 51 de Educación Primaria a la LIC. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ, Directora de la Escuela "Amado Nervo" solicitándole un informe detallado de las actividades realizadas el día 14 del mismo mes y año, sustentando los motivos para llevarlas a cabo, total de ganancias obtenidas, la necesidad que se pretendía remediar y el uso que se haría de ellos, debiéndose realizar una reunión con la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia, para revisar su plan de trabajo para dejar en claro lo que procediera. **"Dar a conocer la normatividad vigente que se debe acatar según el Lineamiento Tercero, inciso d) del Acuerdo 717: "Asegurar el respeto del tiempo de la escuela y en específico el tiempo del aula, evitando las acciones y programas que no respondan al desarrollo de su Ruta de Mejora, que distraigan a la escuela de sus prioridades educativas."** (foja 108).

12.- Oficio N° AN 2018/01/07, sin fecha dirigido por la LICENCIADA SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ, Directora de la Escuela Primaria Rural Federal turno matutino C.C.T. 14DPR0348Q, a la Maestra GUILLERMINA HERNANDEZ LARA, Supervisora de la Zona Escolar N° 51, dando respuesta al oficio en referencia a las actividades realizadas el día 25 de enero del año 2018, adjuntando Acta levantada el día 05 de diciembre de 2017, estableciéndose el Plan de Trabajo de la Mesa Directiva electa en la que se propuso actividad para recaudar fondos para



las prioridades establecidas en la misma, determinándose una proyección de cine "Esfera Mágica", que comprendería una hora por cada 3 grupos, continuando el resto de la jornada con actividades normales, anexando copias de actas y bitácora de los docentes del día mencionado como evidencias. (fojas 331 a 336).



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

13.- Constancia de búsqueda levantada por DANIEL ALBERTO ROBLES VAZQUEZ Investigador de la Dirección de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría respecto haber realizado el día 21 de mayo de 2018, una búsqueda en los registros que integran el programa "consúltame" para constatar que la CC. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ y GUILLERMINA HERNANDEZ LARA, son Servidores Públicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, anexando 2 hojas del Programa Consúltame. (fojas 366 a 368).

14.- Acuerdo de fecha 24 de mayo del año 2018, emitido por el Maestro CARLOS FELIPE GUTIERREZ ESTRADA, Encargado de la Dirección General de la Contraloría de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en funciones de Autoridad Investigadora, determinando la procedencia de la denuncia formulada por el [REDACTED], mediante correo electrónico del día 14 de febrero del año 2018 y su posterior escrito de Comparecencia y Ratificación de Quejas de fecha 28 de febrero del año 2018, por distracción de horario de clases en la Escuela Primaria Federal "Amado Nervo" turno matutino C.C.T. 14DPR0348Q, los días 25 de enero y 14 de febrero ambos meses del año 2018, a iniciativa de los integrantes del Comité Directivo de la Asociación de Padres de Familia, bajo el conocimiento y autorización de la Profesora, SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ proyectándose en la primera fecha una Película en horario de actividades escolares para 3 grupos de alumnos y en la segunda fecha llevándose a cabo una Kermese con un evento denominado "Recreo Largo" con la participación de alumnos y progenitoras, con el conocimiento de la Maestra GUILLERMINA HERNANDEZ LARA, Supervisora de la Zona Escolar N° 51 de Educación Primaria C.C.T 14FIZ0051D, emitiendo el correspondiente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa calificando el comportamiento de las implicadas como Faltas Administrativas NO GRAVES.(fojas 371 a 420).

A criterio del suscrito, de los medios probatorios anteriormente descritos, no queda acreditado que la maestra **PROFRA. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SÁNCHEZ**, en su calidad de Directora de la Escuela Primaria Federal, "Amado Nervo", C.C.T.14DPR0348Q, y la **PROFRA. GUILLERMINA HERNANDEZ LARA**, como Supervisora de la Zona Escolar No. 0051D, de Educación Primaria, C.C.T.14FIZ0051D, a la que pertenece el referido plantel educativo hayan obtenido el beneficio [REDACTED] en su escrito de denuncia formulada mediante correo electrónico, de fecha 14 de febrero del año 2018, porque de lo actuado en la indagatoria 67/D.C.S./2018, no quedó demostrada dicha supuesta anomalía, ya que no se recabó evidencia alguna de que derivado de la proyección de una película del día 25 de enero del año 2018, y la actividad denominada, "recreo largo", del día 14 de febrero del año 2018, ellas hayan cobrado o se les haya entregado los fondos económicos que se obtuvieron por tales eventos, sin pasar por alto que los mismos

fueron a propuestas de los integrantes de la mesa directiva de progenitores del centro educativo, resaltando el hecho de que fungía como Presidente de dicha representación de progenitores la propia denunciante la [REDACTED]

Lo anterior, no resulta obstáculo para establecer que las encausadas tuvieron conocimiento previo de las actividades ya mencionadas, y se llevaron a cabo bajo su consentimiento, porque como ellas mismas exhibieron en sus comparecencia ante la Dirección General de la Contraloría, copias simples de las actas levantadas por los integrantes de la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia del centro escolar de las que se desprende, que como actividades propuestas se encontraban comprendidas la proyección de la película y el evento denominado "Recreo Largo", incurriendo en omisión al autorizar su realización, quedando confirmada con la serie de fotografías aportadas por el denunciante, el [REDACTED] que surten valor probatorio atendiendo a la reglas de la lógica la sana crítica y la experiencia de conformidad a lo establecido en los artículos 130, 131, 134, 136, 158, 161 y 166 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resultando fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto razonamiento de la relación que guardan entre sí de forma tal que generan convicción sobre la verdad de los hechos denunciados, actuando en contravención a lo señalado en el acuerdo No. 717 lineamiento III inciso d) emitido por el Secretario de Educación Pública el día 04 de marzo del año 2014, publicado el día 07 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, en vigor a partir de la última fecha mencionada y que a la letra refiere; **"Asegurar el respeto del tiempo de la escuela y en específico el tiempo del aula, evitando las acciones y programas que no respondan al desarrollo de su Ruta de Mejora, que distraigan a la escuela de sus prioridades educativas."**, por lo que los eventos aludidos no contribuyeron al propósito de respetar las referidas prioridades disponiendo de tiempos de actividades escolares que debieron ser dedicadas al aprendizaje de los educandos. \_\_\_\_\_

A pesar de que las encausadas, durante el desahogo de la audiencia inicial establecida por el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, celebrada el día 02 de octubre del año 2018, (fojas 430 a 439) señalaron: \_\_\_\_\_

**PROFRA. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SÁNCHEZ,** "declaro que las actividades señaladas como proyección de cine y recreo largo se llevaron a cabo dentro del plantel a mi cargo con fecha señalada en la declaración del quejoso sin embargo respondía a necesidades de mejora y atención del mantenimiento del plantel para la captación de recursos económicos como figuraba en el plan de trabajo de la mesa directiva legalmente electa con fecha de 5 de diciembre de 2017, lo anterior fue permitido por mi persona derivado de la atención a la normatividad vigente de asociación de padres de familia en su artículo VI y numeral segundo que cita proponer y promover en coordinación con los directores de las escuelas y en su caso con las autoridades escolares y educativas las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares y de su funcionamiento y el numeral III que cita reunir fondos con aportaciones voluntarias de su miembros

para los fines propios de las asociaciones del mismo modo señalo la incongruencia de los señalamientos ya que la Esposa del quejoso la Señora [REDACTED] [REDACTED] en funciones de presidenta de la Asociación de Padres de Familia en el período de septiembre a noviembre de 2017 estableció en su plan de trabajo actividades del mismo índole con la misma intencionalidad, así mismo quiero establecer que los recursos captados por ambas actividades fueron debidamente reportados en la cuenta bancaria propia de la Asociación de Padres de Familia, así mismo se encuentra en el libro de gastos, las notas y facturas correspondientes a los gastos generados durante el ciclo escolar 2017-2018 en el mantenimiento rehabilitación de las áreas sanitarias el cual fue la prioridad atender con los recursos de dichas actividades como consta en el acta correspondiente en el libro de actas de Padres de Familia dichas notas y libro de ingresos y egresos están debidamente requisitadas por el personal correspondiente de DRSE 2, por lo tanto el señalamiento de la falta de justificación de dichos recursos económicos no está justificada por el quejoso para efectos de lo anterior hago entrega del libro de notas de la Asociación de Padres de Familia 2017-2018, libro de ingresos a la cuenta bancaria de la misma Asociación de Padres de Familia y ciclo escolar, libro contable de ingresos y egresos de la misma Asociación de Padres de Familia y ciclo escolar, debidamente sellados por el Licenciado MOISES TAPIA, de la Atención de Participación Social de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación número 2".

La PROFRA. GUILLERMINA HERNANDEZ LARA, "Presento un documento con asunto plan de trabajo del ciclo 2017-2018 firmado por la Señora [REDACTED] [REDACTED] con el propósito de hacer ver la necesidad de promover actividades para la recaudación de fondos. Presento una hoja de cita abierta en la Supervisión Escolar para el Señor [REDACTED] del 5 de septiembre del 2017, firmada por la Directora para establecer relación con el quejoso y tener el gusto de conocerlo personalmente, presento un documento de informe elaborado el 6 de septiembre de 2017 y entregado al Director de Primarias Aristeo Anaya Arreola en donde se le informa a cerca de la entrevista realizada con los quejosos en donde se llegó a un acuerdo con ellos para asumir la responsabilidad del cambio de la escuela con base en la humildad de aprender todos de los acontecimientos sucedidos y en donde manifestó el señor Arellano no tener interés en lo personal para aparecer en la mesa directiva en dicha entrevista la Maestra Directora de la Escuela Maestra SANDRA DE LA ROSA, ofreció una disculpa personal por lo de su actuación haya sido incorrecta sin ser su intención, presento dos documentos de una madre de familia de nombre [REDACTED]

participación de los padres de familia para que asistían a las reuniones de primera mano y evitar las distorsiones de la comunicación y que nunca será Testigo de ningún padre de familia que se oponga al desarrollo de actividades escolares para mejorar el plantel, de fechas 6 de noviembre de 2017 y 27 de agosto del año 2018, presento también un documento de la Directora de la Escuela como respuesta a una Acta levantada el 7 de enero de 2018 respecto a la proyección de cine que tenían planeado los padres de familia para el día 25 de enero

del año 2018, exhibo un documento de fecha 21 de febrero del año 2018, dirigido al Director de Educación Primaria Aristeo Anaya Arreola , informándole a cerca de unas fotografías expuestas siendo correcto hacerlo durante las actividades realizadas donde también se hace saber que los señores Arellano no acudieron a los llamados que se les hicieron para recoger el reembolso de sus seguros escolares, no regresan los recados de enterados y no se permite el entendimiento entre ellos, también se hace mención de que ya se ha hecho del conocimiento en reiteradas veces de la necesidad de la construcción de un nuevo módulo de baños para los alumnos del turno matutino, esto es con la idea de que cada turno tuviera sus propios baños para su alumnado, quedando agregada la solicitud en la plataforma de gestión escolar, y también se contesta de la ganancia que se obtuvo de recreo largo, que fue de \$3,598.00 pesos, la idea es de que se tenga y sustentar por qué se realizaron dichos eventos, ya que estaban dañados los sanitarios, este documento que agrego está integrado por tres informes diferentes, presento un documento en donde se solicita a los padres de familia se presenten a una reunión para hacer una orientación acerca de la normatividad vigente establecido en el acuerdo 717 emitido por la Secretaría de Educación Pública de Jalisco, para que la considere al llevar a cabo sus acciones propuestas, de fecha 21 de febrero del 2018, anexo un documento relacionada con un acta circunstanciada de fecha 17 de noviembre de 2017, relativa a una acusación presentada por los quejosos respecto a los asuntos de revisión que solicitaban los quejosos y en donde fuimos citados todos y hacemos del conocimiento que los quejosos no se presentaron, el 8 de enero del 2018 hubo necesidad de presentarme a la escuela para validar la veracidad del dicho del quejoso en los continuos correos que envían y que presentan suposiciones, presunciones y contradicciones, hablo de suposiciones cuando afirma que todos los funcionarios de la SEP actúan con indiferencia y quiero confirmar que es agotador tener este tipo de relación y que se requiere tiempo para hacerlo, a esto no se le llama indiferencia, otra suposición es cuando el comentario que hice a cerca de los profesores supernumerarios que tienen un sueldo bajo, el entendió que yo estaba inconforme con mi sueldo, por lo que sugiero no haga suposiciones sin sentido, respecto a las presunciones raya en ofensas diciendo que la Directora es corrupta, mentirosa y manipuladora, incompetente para el puesto, y puntualizo que acaba de presentar su examen en el Servicio Profesional Docente y obtuvo un resultado máximo de destacada y por lo tanto debía de ser el orgullo de estos padres de familia, continua con sus desprecios al referirse a la Directora de que ni sus maestros la quieren, y presento un documento en donde exhibe la situación de la Escuela "Amado Nervo" como su desafortunada experiencia en la Escuela Secundaria Mixta "Luis Fara Mata" por ultimo quiero hacer mención que cuando se platicó con el [REDACTED] quedamos de lavar la ropa en casa y quedo formalmente de no haber llevando papелitos a los diferentes lugares". \_\_\_\_\_

Dichos argumentos de defensa y sus medios probatorios que ofrecieron y fueron desahogados, no resultaron eficientes para desvirtuar la omisión en que incurrieron al tener conocimiento previo y permitir su realización los eventos de proyección de una película dentro de la Escuela Primaria Federal "Amado Nervo",

C.C.T.14DPR0348Q, el día 25 de enero del año 2018, y una convivencia denominada "recreo largo", el día 14 de febrero de la misma anualidad distraendo actividades escolares, aprovechando indebidamente el tiempo en que debieron llevar a cabo sus funciones educativas, por lo que las pruebas al ser analizados sus medios probatorios a juicio del que aquí resuelve no resultan fiables y coherentes con la verdad que ya es conocida, consistente en la omisión a que ya se hizo mención, y además de no tener relación alguna con la misma.

A pesar de lo argumentado por la MTRA. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SÁNCHEZ, señalando que los eventos ya multicitados y propuestos por la asociación de padres de familia, del plantel educativo a su cargo, **"se permitió su realización derivado del Reglamento de la Asociación de Padres de Familia establecido en su artículo 6 fracción II, señalando que se propone promover en Coordinación con los Directores de las Escuelas y en su caso con las autoridades escolares y educativas las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares de su funcionamiento y reunir fondos con las aportaciones voluntarias de sus miembros para sus propios fines de las Asociaciones"**, esto no puede rebasar el espíritu del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el acuerdo No. 717 lineamiento III inciso d) emitido por el Secretario de Educación Pública el día 04 de marzo del año 2014, consistente en: **"Asegurar el respeto del tiempo de la escuela y en específico el tiempo del aula, evitando las acciones y programas que no respondan al desarrollo de su Ruta de Mejora, que distraigan a la escuela de sus prioridades educativas."**

Al haber quedado acreditado que los servidores públicos, PROFRA. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SÁNCHEZ, como Directora de la Escuela Primaria Federal, "Amado Nervo", C.C.T.14DPR0348Q, y la PROFRA. GUILLERMINA HERNÁNDEZ LARA, Supervisora de la Zona Escolar Federal de Educación Primaria No. 0051D, C.C.T.14FIZ0051D, habiendo tenido conocimiento y habiendo permitido la proyección de una película el día 25 de enero del año 2018, y un evento nominado "Recreo Largo", el día 14 de febrero de la misma anualidad, en horario de actividades escolares, disponiéndose indebidamente parte de las funciones educativas en perjuicio de los educandos, incurrieron en la falta administrativa no grave establecida por el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".-, **"Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes"**, fracción I.- **"Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el artículo 16 de esta ley"**, así como incumpliendo con las obligaciones relacionadas con las faltas administrativas no graves a que hace mención el artículo 48 fracciones I.- **"Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso u ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión"**, fracción II.- **"Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las**

personas con que tenga relación con motivo de sus funciones”, fracción VIII. “Abstenerse de cualquier acto o comisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público”, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

En cuanto a lo manifestado por el denunciante [REDACTED] en el desarrollo de la diligencia antes mencionada, consistente en:

“Que su declaración la hago en forma verbal y por este conducto de acuerdo a la notificación vía telefónica recibida el día lunes 01 de octubre de 2018, nos presentamos como parte denunciante a efecto de confirmar y ratificar las infracciones, violaciones y responsabilidades administrativas en las que incurrieron las servidoras publicas Maestra SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ, en su calidad de Directora de la Escuela Primaria “Amado Nervo” C.C.T. 14DPR0348Q, así como de la Maestra GUILLERMINA HERNANDEZ LARA, en su calidad de Supervisora de zona de acuerdo al documento de “COMPARECENCIA y RATIFICACION DE QUEJAS EN CONTRA DE LA DIRECTORA SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ DE LA ESCUELA AMADO NERVO T/M CLAVE: 14DPR0348Q” presentado el día 28 de febrero del año 2018 en la Dirección General de Contraloría de la SEJ y recibida por el Investigador adscrito a esta dependencia el C.P. DANIEL ALBERTO ROBLES VAZQUEZ, y con acuse de recibo de las pruebas presentadas y anexos en carpeta leffort , recibidas a las 13:59 horas. Cabe mencionar que en el documento anterior se reportan una combinación de faltas administrativas graves y no graves de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como infracciones a la Ley de Educación del Estado de Jalisco y hechos presuntamente de corrupción. Por lo anterior manifestamos enumerar las infracciones en referencia a dicho documento, además de ampliarlas en base a los eventos ocurridos con fecha posterior. 1.- en base a los recibos, con rango de folio identificado hasta el momento del número 311 al 564, que la Directora SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ lleno, firmo, cobro, y expidió con sellos de la Asociación de Padres de Familia por concepto de aportaciones voluntarias y seguro escolar durante las inscripciones y a inicios del ciclo escolar 2017-2018, la Directora SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ, incurrió en actos de corrupción, y en la infracción del segundo párrafo del artículo 131 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que textualmente indica. *”los establecimientos educativos no intervendrán en la vida interna y administración de las asociaciones de Padres de Familia, por lo que en ningún momento podrán participar en la captación y administración de sus recursos o en el establecimiento de sus programas de actividades”*. De forma similar, el Reglamento para el Gobierno y funcionamiento de las Escuelas de Educación del Estado de Jalisco en su artículo 7 señala que: “ La Autoridad Escolar será el Director, quien es el responsable de tomar decisiones para el funcionamiento de la escuela, en estricto apego a la Ley (Ley de Educación del Estado de Jalisco), al presente reglamento ...” y la Directora SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ, incurrió en la infracción del artículo 39 de este

reglamento que indica de igual forma (en concordancia con el artículo 131 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco pero de forma más explícita) que: “ el Director y el personal escolar deberán abstenerse de intervenir en el establecimiento o cobro de las aportaciones voluntarias realizadas por los padres de familia”. 2.- que de acuerdo a lo anterior, está estrictamente prohibido a los Directores de los planteles educativos captar recursos económicos de los padres de familia, y estos hechos son una infracción a la Ley de Educación del Estado de Jalisco, además de que se consideran actos de corrupción por parte de Servidores Públicos, de acuerdo a la orientación legal que hemos recibido, que implican conductas de tipo delictivas indicadas en el Código Penal del Estado de Jalisco, indicado en el título Séptimo capítulo III, artículo 146 que indica que comete el delito de abuso de autoridad todo Servidor Público, sea cual fuere su categoría que incurra, en este caso en particular, en el punto VIII que indica textualmente: “cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa, cuya guarda o administración no le corresponde”. Sobre este punto se presentó una denuncia en la Fiscalía General del Estado con fecha del 23 de marzo del 2018, la cual fue canalizada a la Dirección de visitaduría con el agente del Ministerio Público 09 de Investigación y Litigación oral, Abogada BLANCA ALEJANDRA VILLASEÑOR MENDOZA, con número de carpeta de investigación 36924/2018, y la cual fue posteriormente turnada con el agente del Ministerio Público Licenciado MARCO ANTONIO SANCHEZ MORA, de la Agencia número 3 de la Fiscalía Anticorrupción, y asignado al Licenciado RICARDO SILVA como Policía Investigadora, el día de ayer 1 de octubre nos confirmó vía telefónica del número de celular [REDACTED] que la carpeta de investigación con número de referencia de la Fiscalía Anticorrupción 274-2018 está en etapa de investigación activa, y en la cual estamos coadyuvando en la presentación de elementos de prueba para que en su momento el agente del Ministerio Público Lic. MARCO ANTONIO SANCHEZ MORA, después de que realice la calificación Jurídica del delito, solicite la vinculación a proceso a un juez de control a la imputada C. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ. En caso de requerir copia de la denuncia o documento emitido por el Lic. MARCO ANTONIO SANCHEZ MORA, sobre el estado procesal de dicha carpeta de investigación, así como la veracidad de lo anterior favor de hacerlo de nuestro conocimiento. Por lo que respecta a las faltas administrativas no graves de acuerdo al artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que indica textualmente:” *incurrirá en falta administrativa no grave el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes indicadas en las fracciones I, con respecto a la Directora SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ, y las fracciones I, II y VI con respecto a la Supervisora GUILLERMINA HERNANDEZ LARA, para reforzar lo anterior me permito recordar que el día 26 de febrero de 2018 en la Dirección General de Primarias estando presente el finado Maestro ARISTEO ANAYA ARREOLA, la Supervisora de zona la Maestra GUILLERMINA HERNANDEZ LARA, y la Abogada [REDACTED] de atención a problemática escolar, la Directora SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ, esta última la cual reconoció en presencia de los antes mencionados haber*

firmado los recibos indicados en el punto 1, reconociendo con lo anterior su responsabilidad en la captación de las aportaciones voluntarias y seguro escolar del ciclo escolar 2017-2018 y por tanto en el artículo 131 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. De igual forma, en esta misma reunión ante las fotografías enviadas por correo electrónico el día 14 de febrero del 2018 al correo institucional del Maestro ARISTEO ANAYA ARREOLA, reconocieron los antes mencionados la realización de un evento en esta fecha en las instalaciones de la Escuela "Amado Nervo" turno matutino, denominándolo "recreo largo", lo cual implica la suspensión de clases en días y horas no autorizadas por el calendario escolar, lo cual de acuerdo al artículo 140 párrafo II, de la Ley de Educación del Estado de Jalisco que indica textualmente : "son infracciones de quienes prestan servicios educativos: suspender clases en días y horas no autorizadas por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor". Para la realización de este evento denominado "recreo largo" el miércoles 14 de febrero de 2018, cuyo único fin es obtener un lucro dentro del horario escolar, y el cual lo autorizo la Directora SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ, el martes 13 de febrero de 2018, las vocales pasaron salón por salón solicitando una cooperación de \$ 10.00 por niño. Con el dinero que recabaron de esta forma, compraron las cosas que luego "revendieron" a los niños durante el "recreo largo" en el patio cívico de la escuela y en el que también realizaron actividades al interior de los salones. Las personas que identificamos por nombre de acuerdo a las fotografías presentadas son la [REDACTED] MARIA CONCEPCION FLORES MUÑIZ, la Señora ARANDELY [REDACTED] Vocal que participo en el interior de los salones: [REDACTED]

[REDACTED] de 6B. En relación a este mismo tema el día 29 de enero de 2018, por escrito al correo institucional del Maestro ARISTEO ANAYA ARREOLA y de la Supervisora GUILLERMINA HERNANDEZ LARA, se reportó la realización de un "evento el día jueves 25 de enero del 2018 en el interior de la Escuela "Amado Nervo" turno matutino consistente en la suspensión de clases de 10.00 a.m. a 12 p.m. para la proyección de una película mediante el cobro de \$ 35.00 por niño. Además de la infracción que supone la suspensión de clases, también el artículo 140, párrafo VIII de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, indica que son infracciones de quienes prestan servicios educativos: "permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al servicio educativo". Sobre lo anterior además de las fotografías ya presentadas se adjunta como prueba en archivo de audio en memoria USB en donde se escucha principalmente las voces de la Maestra "ANAHI" de 6B y la Señora [REDACTED]

[REDACTED] de los eventos anteriores mal informan a las Madres de Familia acerca de las quejas presentadas a la Contraloría de la SEJ y responsabilizan al Señor [REDACTED] sobre la responsabilidad de la cancelación del acto académico de los alumnos del 6 grado, para causar indignación entre las Madres de Familia asistentes y solicitar firmas de apoyo con la difusión de esta información falsa, al igual que sucedió en el mes de noviembre y diciembre de 2017, con la información que difundieron a través de grupos de WhatsApp ocasionando un daño moral en perjuicio de la





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Señora [REDACTED] Queremos resaltar como agravante la reincidencia en las faltas administrativas por parte de la Directora SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ, en lo relativo a la realización de eventos de carácter lucrativo posterior a las indicaciones realizadas por la Dirección General de Primarias del día 26 de febrero de 2018, de igual forma ponemos en entre dicho el buen uso de dichos recursos que ella manifiesta, y se adjuntan como pruebas fotografías de las condiciones de la misma al día 30 de septiembre del 2018, en las que de acuerdo al documento del plan de trabajo con referencia de documental número 1 ofrecida por la Maestra GUILLERMINA HERNANDEZ LARA, en el que se destaca el punto 4 de dicho documento, anexando a este señalamiento 3 fotografías a color tamaño carta. De igual forma se anexa fotografía de circular con fecha de 18 de septiembre de 2018, en el que destacamos de forma particular la continuación perjudicial de las consecuencias de las faltas administrativas hasta el presente, para lo cual se anexan 2 fotografías a color en tamaño carta, así como el hecho de constatar que hasta el presente la Directora SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SANCHEZ, sigue actuando al margen de las Leyes y Reglamentos que como Servidora Pública debe cumplir indicado en el artículo 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que nos lleva nuevamente a la Responsabilidad que tiene dicha Servidora Pública en relación al artículo 49 fracción I y con respecto a la Maestra GUILLERMINA HERNANDEZ LARA, fracción I, II y VI. De acuerdo a lo manifestado en la Fiscalía Anticorrupción desconocemos y consideramos ilegal la supuesta mesa directiva "a modo" del 5 de diciembre de 2017. Por ultimo en base a los antecedentes y reincidencias en las faltas administrativas, y al hecho de actos de corrupción con carpeta de investigación 274-2018, con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicitamos amablemente a la Dirección General de la Contraloría de la SEJ, encabezada por el Maestro CARLOS FELIPE GUTIERREZ ESTRADA, y estando presente el Investigador adscrito a dicha dependencia el C.P. DANIEL ALBERTO ROBLES VAZQUEZ, así como por el expediente N° 503/DCS/2017, considerar las medidas cautelares indicadas en la fracción II del artículo en mención que indica textualmente: *"Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa"*, resulta innecesario su análisis y relacionarla con los medios probatorios que aportó, en virtud de que como ya se estableció con anterioridad, el beneficio económico que supuestamente obtuvieron las servidores públicos denunciadas, durante la integración de la investigación administrativa No. 067/D.C.S./2018, no se practicó actuación ni se recabo medio de convicción alguna que acreditara la existencia de esa supuesta irregularidad y en cuanto haberse distraído actividades escolares en horarios destinados para ello, ya fue materia de análisis y valoración jurídica de su existencia, habiéndose establecido el haber quedado acreditada la misma y al responsabilidad administrativa por parte de las encausadas.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración el nivel jerárquico de la PROFRA. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SÁNCHEZ, Directora de la Escuela Primaria Federal,

"Amado Nervo", C.C.T.14DPR0348Q, y la **MTRA. GUILLERMINA HERNÁNDEZ LARA**, Supervisora de la Zona Escolar No. 0051D del Nivel de Educación Primaria Federal, C.C.T.14FIZ0051D, que no cuentan con antecedentes de sanción alguna en su expediente personal, las condiciones exteriores y medios de ejecución en que incurrieron en su omisión calificada como falta administrativa no grave contando con 6 años a 47 años, respectivamente de servicio para la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 75, fracción I, 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resulta procedente decretar y se les decreta: AMONESTACIÓN PÚBLICA. \_\_\_\_\_

## PROPOSICIONES

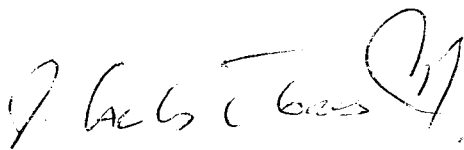
**PRIMERA.- SE DECRETA AMONESTACIÓN PÚBLICA EN SU EMPLEO A LAS SERVIDORES PÚBLICOS, PROFRAS. SANDRA GUADALUPE DE LA ROSA SÁNCHEZ**, filiación [REDACTED], clave presupuestal 071251E022100.0011241, Directora de la Escuela Primaria Federal, "Amado Nervo", C.C.T.14DPR0348Q, y **GUILLERMINA HERNÁNDEZ LARA**, filiación [REDACTED] claves presupuestales 076712E020100.0140036 y 076712E020200.0140083, Supervisora de la Zona Escolar No. 0051D del Nivel de Educación Primaria Federal, C.C.T.14FIZ0051D, según la relación de fundamentos legales y motivos mencionados en el III Considerando de la presente resolución.- \_\_\_\_\_

**SEGUNDA.-** Notifíquese personalmente a las servidoras públicas sancionadas haciéndoles de su conocimiento que en caso de inconformidad podrán promover su impugnación en los términos de los artículos 193, fracción VI, 210, 211, 212 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. \_\_\_\_\_

**TERCERA.-** Para el conocimiento de la presente resolución, notifíquese a la autoridad Investigadora y al denunciante. \_\_\_\_\_

**CUARTA.-** Para el conocimiento y debido de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones, respectivas. \_\_\_\_\_

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_



**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Testigo de Asistencia  
Lic. Celia Medina Jiménez



Testigo de Asistencia  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

ESLF/ILA/LMRG/momd